



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

1 9 7 - 2 0 2 0

RESOLUCIÓN No. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

1

2020 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVIACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo, Distrito Nacional.

Teléfono: (809) 567 - 7192 * Pág. Web: www.micm.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el MICM, el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** solicitó la renovación de la licencia para importar derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur, kerosene) sin terminal de almacenamiento propia; otorgada a través de la Resolución No. 191 de fecha once (11) de noviembre de dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTO: El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

VISTA: La Resolución No. 191-10 de fecha once (11) de noviembre de dos mil diez (2010), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual es otorgada a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** la Licencia de Importación sin Almacenamiento de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles, y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 178-20 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual es renovada a la sociedad



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

comercial PETROPANTERA, S.A. la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Líquidos.

VISTA: La copia fotostática del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-015-12701 de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019); y de la comunicación de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por la señora Escarlet Olaverria, en su calidad de especialista de licencias y permisos, solicita la renovación de la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2777 y de la factura válida para crédito fiscal No. B0100002127, ambos de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010); acta y nómina de asamblea general ordinaria anual, de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 28149SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de registro de Nombre Comercial No. 322826 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220950466958 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1555070 expedida de forma electrónica por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a favor de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, en fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma auditora Mejía Lora & Asociados, S.R.L., a los estados financieros correspondientes al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado a diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación expedida por la empresa aseguradora Seguros Sura, en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se hace constar que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, mantiene las pólizas de responsabilidad civil con vigencia al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del plan de respuesta ante emergencias de la terminal presentado por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento de almacenamiento suscrito entre la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y Petropantera, S.A., de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2770 de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente de solicitud de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente; al tiempo que expresa su no objeción a la referida renovación a favor de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

5

2020 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo, Distrito Nacional.

Teléfono: (809) 567 - 7192 * Pág. Web: www.micm.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-77608-2, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la Resolución No. 191 de fecha once (11) de noviembre de dos mil diez (2010).

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1.A, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá

6



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente renovación, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación, especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período y declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-2); g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar; i) documentación que acredite el tipo de productos derivados del petróleo que importa y que cumple con los requisitos de calidad establecidos; j) copia del contrato vigente suscrito con una empresa almacenista autorizada por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** en calidad de importador de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque (*"Bill of Lading"*) que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente



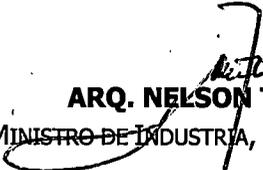
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal J, numeral 107, el monto a pagar por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, por concepto de renovación de la **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**, es de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOÇA SINO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
